

■■■■■, Baja California, a diecinueve de agosto del año dos mil veinticuatro.

Vistos, para resolver **INTERLOCUTORIAMENTE** la cuestión incidental sobre **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por el señor ■■■■■ en contra de ■■■■■ ■■■■■, planteada dentro de los autos del cuadernillo número **517/2024**, derivado del expediente principal número 1647/2018, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por ■■■■■ ■■■■■ en contra de ■■■■■, y:

R E S U L T A N D O

1.- Que por escrito presentado el día **dieciséis de mayo de esta anualidad** compareció ante este Juzgado el señor ■■■■■ ■■■■■, demandando a la señora ■■■■■ por las prestaciones que indica, fundando su demanda incidental en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables.

2.- Por auto de fecha **diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro**, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta ordenando dar vista a la demandada en el incidente, para que dentro del término de **tres días**, manifestara lo que a sus intereses conviniera, quien así lo hizo mediante escrito presentado el día **once de junio del año dos mil veinticuatro** y por diverso proveído dictado en audiencia de fecha **doce de agosto de esta anualidad**, se ordenó

turnar los autos a la vista del Suscrito, a fin de dictar la sentencia interlocutoria que pasa a pronunciarse con fundamento en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que la competencia del Suscrito para conocer de la presente controversia se surte en virtud de que se trata de una cuestión incidental sobre **liquidación de sociedad conyugal**, surgida dentro de un juicio ordinario civil de divorcio radicado ante éste Tribunal de mi cargo por razón del turno, registrado con el expediente señalado en el proemio de ésta resolución, el cual versa sobre el régimen de bienes en el matrimonio, hipótesis que se encuentra prevista por el artículo **78** fracción **II**, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual establece que:

"Los jueces de Primera Instancia de lo Familiar conocerán:

*II.- De los juicios contenciosos relativos al matrimonio, a la ilicitud o nulidad del matrimonio y al divorcio, incluyendo los que se refieren al **régimen de bienes en el matrimonio**; de los que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación legítima, natural o adoptiva; de los que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y presunción de muerte; de los que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, como su constitución, disminución, extinción, afectación o modificación en cualquier forma.*

Lo anterior con fundamento además en lo dispuesto por los artículos **57** y **59** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; **152**, **154** fracciones **I** y **II**, **157** fracción **XII** y **487** del Código de Procedimientos Civiles.

II.- La legitimación tanto activa, como pasiva de las partes en el presente juicio, se encuentra plenamente acreditada con la partida del registro civil visible a foja **43** del tomo I del Juicio principal, de la cual se desprende el régimen patrimonial de **sociedad conyugal** bajo el cual contrajeron matrimonio los señores [REDACTED] y [REDACTED], así como la **disolución del mismo** mediante **auto intermedio** dictado el día **treinta de mayo del año dos mil veintidós**, el cual **causó ejecutoria por ministerio de Ley** en esa misma fecha, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos **1, 21, 26 y 44** fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, confirmada por el Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Baja California mediante sentencia fechada el día **catorce de mayo del año en curso**, dictada en el Juicio de Amparo directo número **396/2022** por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoquinto Circuito.

III.- Consta en autos que los señores [REDACTED] y [REDACTED], contrajeron matrimonio bajo el régimen de **sociedad conyugal** en fecha **veintinueve de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve**, como se desprende de la copia certificada de la partida del Registro Civil que obra a foja **43** del juicio principal tomo I y por **auto intermedio** dictado el día **treinta de mayo del año dos mil veintidós**, se declaró disuelto el vínculo matrimonial que unía a las partes, resolución en la que también se declaró **disuelto** el régimen patrimonial de **sociedad conyugal**.

IV.- Refiere el señor [REDACTED], que durante su

matrimonio con la señora [REDACTED], adquirieron los siguientes bienes inmuebles, identificados como:

a) Lote [REDACTED], inmueble que se encuentra construido con casa habitación ubicada en [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] Clave Catastral [REDACTED] y superficie de [REDACTED] metros cuadrados.

b) Lote [REDACTED], predio que actualmente se encuentra baldío ubicado en [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] clave catastral [REDACTED] y superficie de [REDACTED] metros cuadrados.

c) La casa habitación marcada con el [REDACTED], construido sobre los lotes de terreno [REDACTED] que constituyen la Manzana [REDACTED], contando con la clave catastral [REDACTED].

La demandada incidentista al producir su **contestación**, en relación al bien inventariado por el actor incidentista, argumentó medularmente lo siguiente:

1) Que es cierto que forma parte de la sociedad conyugal, actualmente disuelta los bienes inmuebles que el actor incidentista describe en el numeral 1 del apartado de hechos de este procedimiento incidental, confesión que en términos de lo que dispone el artículo 400 del Código Procesal Civil **hace prueba plena**.

2) No obstante lo anterior la reo incidentista indica que el actor incidentista tuvo a lo largo de la relación conyugal una conducta dolosa en lo patrimonial que denota un egoísmo evidente, y que solamente fue reconocido por ella misma a través del transcurso de los diversos juicios que se han suscitado como consecuencia de las desavenencias conyugales, como lo es el hecho de que el actor sin conocimiento ni consentimiento de la demandada adquirió durante la sociedad conyugal los muebles inmuebles:

2.1.- En fecha 10 de enero del 2013, mediante contrato de compraventa elevado a escritura pública número [REDACTED], volumen [REDACTED], pasada ante la fe del Notario Público [REDACTED], **adquirió** la unidad [REDACTED] del condominio [REDACTED], construido sobre el lote [REDACTED] de la Manzana [REDACTED], con clave catastral [REDACTED]; compraventa que quedó inscrita bajo partida número [REDACTED], [REDACTED] fecha 19 de febrero del 2013, ante el Registro Público y de Comercio de esta localidad.

2.2.- En fecha 24 de julio de 2013, mediante contrato de compraventa elevado a escritura pública número [REDACTED], volumen [REDACTED], pasada ante la fe del Notario Público [REDACTED], **vendió** la Unidad [REDACTED], del condominio [REDACTED], construido sobre el lote [REDACTED] de la Manzana [REDACTED], con clave catastral [REDACTED]; venta que quedó inscrita bajo la partida número [REDACTED], [REDACTED] ***** ***** ** ***** * ** ***** ***** *** ****, ante el Registro Público y de Comercio de esta localidad.

3) Que durante la sociedad conyugal adquirieron como derechos de cobro en concepto de arrendamiento que el actor incidentista ha percibido como fruto al permitir el uso a terceros del bien inmueble que se identifica como casa habitación [REDACTED] [REDACTED], construido sobre los lotes de terreno [REDACTED] de la Manzana [REDACTED] [REDACTED], con clave catastral [REDACTED].

Lo anterior porque en fecha 15 de julio del 2021, el actor incidentista en calidad de arrendador celebró contrato de arrendamiento con la C. [REDACTED] en calidad de arrendataria, mediante el cual otorgó el uso del inmueble descrito en el párrafo que antecede. Conviniendo como renta mensual la cantidad de \$900.00 M.A. (novecientos dólares 00/100 moneda americana).

Que en consecuencia a lo anterior, el actor deberá rendir cuentas de dicho arrendamiento y en sentencia que se dicte, como liquidación del haber conyugal se deberá cuantificar las rentas cobradas conforme al periodo de tiempo que abarca desde la celebración de dicho contrato 15 de julio del 2021 hasta la fecha en que se desocupó dicho inmueble y que el actor incidentista deberá declarar ante el suscrito, pues como se aprecia de la copia del contrato que al efecto se exhibe, en su cláusula quinta, el plazo inicial fue de seis meses, sin embargo a la fecha el actor ha continuado rentando el inmueble, pues como se desprende de la fotografía que

se exhibe, a la fecha la casa se encuentra desocupada y en oferta al público para ser arrendada.

4) Manifiesta la señora [REDACTED] que de la sociedad conyugal establecida con el señor [REDACTED], también existen pasivos, siendo los siguientes:

4.1.- El predio con clave catastral [REDACTED] corresponde a la casa habitación ubicada en [REDACTED], presenta al 31 de mayo del 2024 un **adeudo** fiscal ante la autoridad municipal por la cantidad de **\$231.617.00 M.N.**

4.2.- El predio con clave catastral [REDACTED] correspondiente al terreno ubicado en [REDACTED], presenta al 31 de mayo del 2024 un **adeudo** fiscal ante la autoridad municipal por la cantidad de **\$378,138.00 M.N.**

4.3.- El predio con clave catastral [REDACTED] correspondiente a la casa habitación ubicada en [REDACTED], presenta al 31 de mayo del 2024 un **adeudo** fiscal ante la autoridad municipal por la cantidad de **\$23,261.00 M.N.**

4.4.- El lote [REDACTED] correspondiente al lote de terreno con clave catastral [REDACTED] presenta un adeudo por un importe de **\$20,548 dólares M.A.**, que corresponde a cuotas omitidas del periodo que comprende de mayo del 2013 a mayo del 2024.

4.5.- El lote [REDACTED] correspondiente a la casa habitación ubicada en [REDACTED] con clave catastral [REDACTED] presenta un **adeudo** por un importe de **\$20,548 dólares M.A.** que corresponde a cuotas omitidas del periodo que comprende de mayo del 2013 a mayo del 2024.

5) Que además de lo anterior la sociedad conyugal integra el patrimonio familiar destinado a enriquecer y procurar el bienestar de los integrantes del núcleo familiar, deberá considerarse como un pasivo de la sociedad conyugal los gastos destinados a la educación universitaria que actualmente cursa el hijo de las partes contendientes y que por motivos dolosos el actor incidentista ha omitido aportar el 50% de tales erogaciones, hechas directamente por la suscrita a pesar de la situación económica precaria que le afecta en la actualidad, gastos que ascienden a:

5.1.- Por el periodo de 26 de marzo al 21 de agosto del 2021, en conceptos de: reingreso, cuota tecnológica, seguro de accidentes y cuatro mensualidades, la reo incidentista erogó la cantidad de

\$14,650.00 M.N. (catorce mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

5.2.- Por el periodo del 15 de agosto del 2022 al 4 de diciembre del 2022, en conceptos de reinscripción, cuota tecnológica, seguro de accidentes, constancia de estudios, kardex, boot camp y cuatro mensualidades, la demandada incidental erogó la cantidad de **\$17,165.00 M.N. (diecisiete mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).**

5.3.- Por el periodo de 21 de diciembre del 2022 al 2 de mayo del 2023, en conceptos de reinscripción, cuota tecnológica, y cuatro mensualidades, la suscrita erogó la cantidad de **\$15,550.00 M.N. (quince mil quinientos cincuenta pesos 0/100 Moneda Nacional).**

5.4.- Por el periodo del 2 de mayo del 2023 al 7 de agosto del 2023, en conceptos de reinscripción, cuota tecnológica, constancia de estudios y cuatro mensualidades, erogó la cantidad de **\$17,750.00 M.N. (diecisiete mil setecientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional).**

5.5.- Por el periodo del 18 de diciembre del 2023 al 6 de abril del 2024, en conceptos de reinscripción cuota tecnológica, y cuatro mensualidades, la reo incidentista erogó la cantidad de **\$16,220.00 M.N. (dieciséis mil doscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional).**

5.6.- Por el periodo del 3 de mayo del 2024 al 10 de junio del 2024 en conceptos de reinscripción, cuota tecnológica, y dos mensualidades la reo incidentista erogó la cantidad de **\$11,550.00 M.N. (once mil quinientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional);** quedando un saldo pendiente por concepto de dos mensualidades aún por generarse en el cuatrimestre que corre por un importe de **\$7,000.00 M.N.**

Cantidades que hacen un total de **\$108,280.00 M.N. (ciento ocho mil doscientos ochenta pesos 0/100 moneda nacional),** que solicita la reo se considere como adeudo de la sociedad conyugal, de tal manera que demanda el 50% (cincuenta por ciento) de dichas cantidades, actualizadas conforme al índice nacional de pesos al consumidor.

6) Reclama la señora [REDACTED] que se incluya como pasivo de la sociedad conyugal todas aquellas cargas destinadas al mantenimiento de la casa habitación ubicada en [REDACTED] [REDACTED] que

erogó consistentes en:

6.1.- Gastos de mantenimiento propiamente dichos relacionados con pintura del inmueble, reparación de alberca, reparación de techumbre, jardinería, limpieza, etc.

6.2.- Pagos de servicio de suministro de agua potable, erogaciones que deben considerarse parte del mantenimiento del inmueble puesto que con el uso del agua se procura la limpieza del predio y el mantenimiento de las áreas ajardinadas.

6.3 Pagos de servicios de suministro de energía eléctrica que solicita que se consideren como mantenimiento del inmueble el suministro de energía eléctrica en virtud de que dicho servicio otorga plusvalía al inmueble y también genera seguridad para el cuidado y conservación del mismo.

V.- A fin de acreditar la existencia y derechos inherentes a los bienes inventariados, el señor [REDACTED], exhibió las constancias consistentes en las siguientes documentales:

1) Contrato de compraventa número [REDACTED], de fecha **diez de julio de mil novecientos noventa y ocho**, que celebraron por una parte la empresa denominada "[REDACTED]." representada en este acto por su administrador único Ing. [REDACTED] [REDACTED] como "parte vendedora" y por otra parte el señor [REDACTED] y [REDACTED] como "parte compradora", respecto del lote número [REDACTED] [REDACTED] con superficie de [REDACTED] metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: [REDACTED] metros con Lote [REDACTED] [REDACTED] con [REDACTED].

AL SUR: [REDACTED] metros con [REDACTED].

AL ESTE: [REDACTED] metros con [REDACTED].

AL OESTE: [REDACTED] con [REDACTED].

(foja 46 a la 50 tomo I juicio principal).

2) Contrato de cesión de derechos y obligaciones de fecha **tres de febrero del año dos mil cuatro**, que celebra por una parte la Sra. [REDACTED] como "cedente" y la Sra. [REDACTED] [REDACTED] como "la cesionaria" y por otra parte [REDACTED] [REDACTED]. representada en este acto por Ing. [REDACTED].

como "el contratista", respecto del predio identificado como: [REDACTED].

(foja 46 a la 50 tomo I juicio principal).

3) Recibo de pago predial a nombre de [REDACTED] [REDACTED], respecto del predio con clave catastral [REDACTED] con domicilio ubicado en: [REDACTED].

(foja 09 del cuadernillo en que se actúa).

Medios de prueba que conforme a lo dispuesto en los arábigos **96, 274, 292, 322, 323, 329, 330 y 405** del Código de Procedimientos Civiles, se les concede valor probatorio pleno para acreditar la existencia de los bienes inventariados por el actor en el incidente, la señora [REDACTED] al momento de dar contestación a la demanda aceptó que los bienes inmuebles indicados por el señor [REDACTED] fueron adquiridos dentro de la sociedad conyugal, confesión que en términos de lo que dispone el artículo 400 del Código Procesal Civil, **hace prueba plena.**

Por su parte, la demandada incidentista exhibió las documentales consistentes en:

1) Contrato de apertura de crédito partida [REDACTED] [REDACTED] de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veintitrés, respecto de la *Unidad [REDACTED], Condominio [REDACTED] construido sobre el Lote [REDACTED] de la [REDACTED], con construcción de [REDACTED] m², y estacionamiento de [REDACTED],* apareciendo como **acredor** el [REDACTED] [REDACTED] y como **deudor** el señor [REDACTED], *(foja 59).*

2) Contrato de compraventa con número de partida [REDACTED] [REDACTED]

██████████ de fecha 19 de febrero del 2013, respecto del bien inmueble ubicado en: *Unidad* ██████████, *Condominio* ██████████ *construido sobre el Lote* ██████████ *de la* ██████████, con construcción de ██████████ m2, y estacionamiento de ██████████, apareciendo como **vendedor** el de nombre ██████████ y como **comprador** el señor ██████████, (foja 58).

3) Contrato de apertura de crédito partida 5893068 ██████████ ██████████ de fecha **09 de septiembre del 2023**, respecto de la *Unidad* ██████████, *Condominio* ██████████ *construido sobre el Lote* ██████████ *de la* ██████████ ██████████, con construcción de ██████████ m2, y estacionamiento de ██████████, en el cual figura como **acreedor** el ██████████ y como **deudor** ██████████ con el consentimiento de su cónyuge ██████████, (foja 98).

4) Contrato de compraventa partida ██████████ ██████████ de fecha **09 de septiembre del 2013**, de la *Unidad* ██████████, *Condominio* ██████████ *construido sobre el Lote* ██████████ *de la* ██████████ ██████████, con construcción de ██████████ m2, y estacionamiento de ██████████ apareciendo como **deudor** el señor ██████████ y como **comprador** ██████████, (foja 97).

5) Recibo para pago predial respecto del bien inmueble con **clave catastral** ██████████, con domicilio ubicado en ██████████ ██████████, a nombre de ██████████ ██████████ ██████████, de fecha **veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro**, del cual se desprende como **cantidad adeudada \$23,261.00 (veintitrés mil doscientos sesenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional)**, por los años 2015 a 2024, (foja 137).

6) Recibo para pago predial respecto del bien inmueble con clave catastral [REDACTED], con domicilio ubicado en C. [REDACTED] [REDACTED], a nombre de [REDACTED], de fecha *veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro*, del cual se desprende como cantidad adeudada \$231,617.00 (doscientos treinta y un mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 Moneda Nacional), por los años 2014 a 2024, (foja 138).

7) Recibo para pago predial respecto del bien inmueble con clave catastral [REDACTED], con domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED], a nombre de [REDACTED], de fecha *veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro*, del cual se desprende como cantidad adeudada \$378,138.00 (trescientos setenta y ocho mil ciento treinta y ocho 00/100 Moneda Nacional), por los años 2014 a 2024, (foja 139).

8) Reporte de Estado de cuenta expedido por la [REDACTED] [REDACTED] a nombre del hijo de las partes [REDACTED] [REDACTED]-hijo de las partes-, de las que se desprende que los gastos por concepto de educación del antes mencionado asciende a la cantidad de **\$115,280.00 (ciento quince mil doscientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional)**, como rubro de "cubierto" aparece la cantidad de **\$108,280.00 (ciento ocho mil doscientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional)**, quedando un saldo de **\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, (fojas 140 y 141).

9) Relación de cuota por mantenimiento de [REDACTED] [REDACTED] a nombre de [REDACTED], respecto del lote [REDACTED] [REDACTED], del que se desprende que se adeuda a la fecha de *veinticuatro de mayo del*

año dos mil veinticuatro, la cantidad de **\$20,548.50 (veinte mil quinientos cuarenta y ocho 50/100 Moneda Americana)** (foja 142 a la 145).

10) Relación de cuota por mantenimiento de [REDACTED] [REDACTED]" a nombre de [REDACTED], respecto del lote [REDACTED], del que se desprende que se adeuda a la fecha de *veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro*, la cantidad de **\$20,548.50 (veinte mil quinientos cuarenta y ocho 50/100 Moneda Americana) (foja 146 a la 149).**

11) Fotografías a blanco y negro de un posible contrato de arrendamiento de casa habitación, de fecha *seis de julio del año dos mil veintiuno*, en el que argumenta la demandada incidentista fue celebrado por el señor [REDACTED] como "arrendador" e [REDACTED] como "arrendataria", respecto del bien inmueble ubicado en [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], (foja 153 a la 157 de autos).

12) Diversos recibos de pago relativos a pago de energía eléctrica, agua potable, enseres para el hogar, artículos para reparaciones entre otros, mismos que son visibles de la foja **158 a la **186** de autos.**

Sin que pase desapercibido para este Juzgador que tales documentos fueron **objetados** por la parte actora incidentista, con fundamento en lo dispuesto por el numeral **335** del ordenamiento legal en cita, y no obstante a tal objeción, la misma únicamente fue realizada en cuanto a su alcance y valor probatorio, circunstancia que exclusivamente corresponde analizar al Suscrito en ésta resolución,

por lo que se considera procedente conforme a derecho otorgar valor probatorio a las documentales enlistadas en los incisos del 1 al 10 y 12 para acreditar la existencia de los bienes y pasivos del inventario ofertado por las partes, y por lo que hace a la documental enlistada con el número **11** a la cual NO se le otorga valor probatorio, en virtud de que consta de una fotografía realizada al contrato ahí descrito, por lo que puede ser modificada o alterada, siendo aplicables los criterios vertidos en las Jurisprudencias bajo los rubros: **“DOCUMENTOS PRIVADOS, OBJECCION A LOS”**, con Registro Digital número: **201598**, y **“DOCUMENTOS. SU OBJECCION NO BASTA PARA RESTARLES EFICACIA PROBATORIA PORQUE CORRESPONDE AL JUZGADOR DETERMINAR SU IDONEIDAD”**, con Registro Digital número: **184145**.

La reo incidentista ofreció como prueba de su parte la **confesional** y la **declaración de parte** a cargo del señor [REDACTED], sin embargo se le tuvo por desistida y desierto respecto de dichos medios de convicción en la diligencia que tuvo verificativo el día **doce de agosto de esta anualidad**, pues fue omisa en exhibir por anticipado el pliego de posiciones e interrogatorio sobre las cuales versarían estas probanzas, así como también fue omisa en comparecer a formularlas de manera verbal y directa, no obstante estar debidamente citada y apercibida tal y como se desprende del razonamiento actuarial de fecha **veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro** (foja 192), lo anterior con apoyo en lo que dispone el artículo **307** y **355** del Código Procesal Civil.

VI.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 180 y 181

del Código Civil:

“La sociedad conyugal se regirá por las capitulaciones matrimoniales que la constituyan, y en lo que no estuviere expresamente estipulado, por las disposiciones relativas al contrato de sociedad.”

“La sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante él. Puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los esposos al formarla, sino también los bienes futuros que adquieran los consortes.

Salvo pacto en contrario, que conste en capitulaciones matrimoniales, la sociedad no comprenderá los bienes que cada cónyuge adquiera por donación, herencia, legado, dones de la fortuna, o por cualquier otro título gratuito, los cuales serán de su exclusiva propiedad.”

Así mismo, el artículo **200** de dicho ordenamiento legal establece que:

*“Disuelta la sociedad, se procederá a **formar inventario**, en el cual no se incluirán el lecho, los vestidos ordinarios y los objetos de uso personal de los consortes, que serán de éstos o de sus herederos.”*

Establecido lo anterior, se tiene que el señor [REDACTED], solicita la **liquidación de la sociedad conyugal**, respecto a los siguientes bienes inmuebles identificados como:

a) Lote [REDACTED], inmueble que se encuentra construido con casa habitación ubicada en [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] Clave Catastral [REDACTED] y superficie de [REDACTED] metros cuadrados.

b) Lote [REDACTED], predio que actualmente se encuentra baldío ubicado en [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] clave catastral [REDACTED] y superficie de [REDACTED] metros cuadrados.

c) La casa habitación marcada con el [REDACTED], construido sobre los lotes de terreno [REDACTED] que constituyen la Manzana

bienes activos y pasivos que solicita se integren a la sociedad conyugal, ello en virtud de que no hubo consenso con el señor [REDACTED] como si lo hubo con los bienes por este allegados, bajo esa línea de pensamientos tenemos que:

a) El bien inmueble identificado como Unidad [REDACTED], Condominio [REDACTED] construido sobre el Lote [REDACTED] de la Manzana [REDACTED], fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado el día **diez de enero del año dos mil trece**, pasado ante la fe del Notario Público [REDACTED], celebrado entre [REDACTED] como "vendedor" y como "**comprador**" el señor [REDACTED] operación inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad el día **diecinueve de febrero del año dos mil trece**, bajo partida número [REDACTED], sin embargo el señor [REDACTED] en septiembre de ese mismo año *-dos mil trece-*, celebró contrato de compraventa con la de nombre [REDACTED] a quien vendió el inmueble en estudio, dicha operación quedó inscrita ante el *Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad*, el día **nueve de septiembre del año dos mil trece**, bajo partida número [REDACTED], ahora, la señora [REDACTED] en el hecho **3 (tres)**, de su escrito inicial de demanda (*foja 2 Tomo 1 del Juicio principal número 1647/2018*), indicó que el señor [REDACTED] se separó del domicilio conyugal que establecieron en conjunto **en el año dos mil catorce**, por lo que se desprende que la compra y venta del inmueble descrito al inicio de este inciso fue en el tiempo que ambas partes cohabitaban como pareja, por ende se deduce que ambos pactaron la forma y distribución que dieron a la cantidad

recibida por dicha venta, por lo que es de concluir que este bien inmueble, SI formó parte de la sociedad conyugal, sin embargo el mismo no es susceptible de liquidarse por el razonamiento aquí expuesto, lo que genera una presunción iuris tantum, la cual admite prueba en contrario, sin embargo la demandada fue omisa en comparecer a desahogar sus medios de convicción el día para ello señalado, es decir, el día **doce de agosto de esta anualidad** y con las pruebas ofrecidas de su parte poder desvirtuar esta situación; reiterando que las partes contendientes en este procedimiento, se encontraban cohabitando bajo el mismo techo al momento de la celebración de estos actos jurídicos (adquisición y venta).

b) Respecto a la rendición de cuentas respecto del bien inmueble identificado como casa habitación [REDACTED] [REDACTED], construido obre los lotes de terreno número del [REDACTED] de la manzana [REDACTED] [REDACTED], con clave catastral [REDACTED], a fin de acreditar esta solicitud la señora [REDACTED] allegó a Juicio fotografías en blanco y negro de un contrato de arrendamiento celebrado el día seis de julio del año dos mil veintiuno, en esta Ciudad de [REDACTED], Baja California por el de nombre [REDACTED] como "arrendador" y la de nombre [REDACTED] [REDACTED] como "arrendataria", relativo al bien inmueble descrito al inicio de este inciso, sin embargo al no obrar el documento en original, concatenado con algún otro medio de prueba fehaciente y permitido por la Ley, carece del valor necesario para ser tomado en cuenta en este procedimiento, no obstante lo anterior, toda vez que el señor [REDACTED] [REDACTED] en el escrito fechado el día *veinticuatro de junio del año*

dos mil veinticuatro, manifestó [...] Debo agregar que por lo que hace a la casa ubicada en el [REDACTED] la propia [REDACTED] nunca me permitió rentarla por más de 6 meses ya que en todo momento comparecía al inmueble a fastidiar al inquilino al grado que preferían entregar la vivienda para no estar escuchando los gritos y amenazas dolosas que [REDACTED] les propinaba [...], confesión que en términos de lo que dispone el numeral 400 del Código Procesal Civil hace prueba plena, para acreditar que el señor [REDACTED] sí arrendó el inmueble en estudio, motivo por el cual, se deja a salvo el derecho de [REDACTED] a fin de que en vía independiente haga valer la rendición de cuentas en estudio, de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 433 y 941 del Código Procesal Civil, lo cual es independiente a la litis inicial aquí analizada relativa a determinar que bienes forman parte de la sociedad conyugal objeto para liquidar.

c) En relación a los adeudos del pago del impuesto predial respecto de los siguientes bienes:

1) Clave catastral [REDACTED], con domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED], a nombre de [REDACTED] [REDACTED], con adeudo de **\$23,261.00 (veintitrés mil doscientos sesenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional), por los años 2015 a 2024, (foja 137).**

2) Clave catastral [REDACTED], con domicilio ubicado en C. [REDACTED] [REDACTED], a nombre de [REDACTED] [REDACTED], con adeudo de **\$231,617.00 (doscientos treinta y un mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 Moneda Nacional), por los años 2014 a 2024, (foja 138).**

3) **Clave catastral** [REDACTED], con domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED], a nombre de [REDACTED], de fecha **veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro**, se adeudan **\$378,138.00 (trescientos setenta y ocho mil ciento treinta y ocho 00/100 Moneda Nacional)**, por los años 2014 a 2024, (foja 139).

En primer término, es oportuno decir que, el **auto intermedio** que declaró disuelta la sociedad conyugal habida entre los señores [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] fue dictado el día **treinta de mayo del año dos mil veintidós**, mismo auto que quedó firme por Ministerio de Ley en la misma fecha, incluso después al resolverse el amparo indirecto número **1706/2023** del índice del **Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Baja California**, por tanto al advertir que dichos bienes inmuebles, sí forman parte de la sociedad conyugal, se considera como **pasivo** de la sociedad conyugal los adeudos por **pago de impuesto predial** de los bienes inmuebles **con clave catastral** [REDACTED], y domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED], a nombre de [REDACTED] [REDACTED], predio con **clave catastral** [REDACTED], y domicilio ubicado en C. [REDACTED] [REDACTED], a nombre de [REDACTED] e inmueble identificado con **clave catastral** [REDACTED], y domicilio ubicado en [REDACTED], a nombre de [REDACTED], por lo que dichos adeudos deberán de ser cubiertos por los señores [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] en partes iguales, es decir un 50% (cincuenta por ciento) el actor incidentista y el otro 50% (cincuenta por ciento) la demandada incidental.

d) Ahora, se procede al estudio del "pasivo" que indica la señora [REDACTED] en relación a las cuotas de mantenimiento respecto de los bienes inmuebles ubicados en el [REDACTED], siendo oportuno mencionar que, de las documentales que allegó la señora [REDACTED] en las que fundó ésta pretensión, no se desprende el nombre ni firma de quien las emitió, motivo por el cual no fue posible ordenar su ratificación de contenido y firma, no obstante lo anterior, el señor [REDACTED] en su escrito presentado el día **veinticuatro de junio de esta anualidad**, indicó que: "[...] De igual forma las deudas de prediales y de cuotas de mantenimiento en el fraccionamiento las debe de asumir quien conserve la propiedad[...]", lo que genera la presunción de que dichos bienes si cuentan con adeudos, por lo que se considera **pasivo** de la sociedad conyugal los adeudos por **cuotas de mantenimiento** respecto de los bienes inmuebles ubicados en: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] a nombre del señor [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED] a nombre de la señora [REDACTED], adeudos que deberán de cubrir los señores [REDACTED] y [REDACTED], en partes iguales, es decir un 50% (cincuenta por ciento) el accionante y el resto, es decir el otro 50% (cincuenta por ciento) la reo incidental.

e) **Gastos correspondientes a la obligación de la sociedad conyugal para la educación universitaria de [REDACTED] [REDACTED] -hijo mayor de edad de las partes contendientes-:**

Respecto a la solicitud de la señora [REDACTED] para que se considere como pasivo de la sociedad conyugal, los gastos erogados en favor del hijo de ambos, es de decirse que resulta **improcedente** ello en virtud de que, los gastos por **educación** en favor de los hijos no se considera como pasivo de la sociedad conyugal sino que dicha figura forma parte de la institución de los **alimentos** a la que ambos padres están obligados, sin embargo a foja **45** del tomo I del Juicio principal, se encuentra glosado el atesto de nacimiento de [REDACTED] desprendiéndose como fecha de su nacimiento el día **uno de julio del año de mil novecientos noventa y seis**, es decir que a la fecha cuenta con la edad de **veintiocho años**, por lo tanto de dicha documental se desprende que el antes citado dejó de estar sujeto a la patria potestad que ejercían sus progenitores; ya que la mayoría de edad comienza a los dieciocho años cumplidos, por lo que es a partir de entonces cuando se tiene facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, tal como lo prevén los artículos 24, 440 fracción III y 639 del Código Civil. Ahora, la representación de la parte demandada incidentista feneció cuando su hijo adquirió la mayoría de edad, ya que por solo ese hecho adquirió capacidad jurídica, esto es, aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones, y facultad o posibilidad de poder ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones por sí mismo, sin embargo, se insiste que dicha figura no se considera pasivo de la sociedad conyugal, por ende, se deja a salvo el derecho que pudiera corresponder al hijo de las partes para que lo haga valer en la vía y forma correspondiente, como lo indican los artículos 300, 305 y 308

del Código Sustantivo Civil.

f) Finalmente, en atención al "**pasivo**" que indica la reo procesal **respecto a los gastos erogados por ella misma en el mantenimiento del hogar conyugal ubicado en** [REDACTED], esta solicitud resulta **improcedente**, ello en virtud de que desde el auto dictado el día **trece de septiembre del año dos mil diecisiete** (foja 830 y 831 del Juicio principal), se fijó el **20% (veinte por ciento)** de los ingresos que obtenía el señor [REDACTED] por su trabajo en favor del sostenimiento del hogar conyugal, por otro lado, como se indicó en la sentencia interlocutoria de fecha **seis de noviembre del año dos mil veintitrés**, dictada en el juicio primigenio, dicha cantidad de dinero fijada fue apoyada en la figura del "sostenimiento del hogar conyugal", es decir, el domicilio conyugal, el cual se ha definido históricamente **como el hogar que de mutuo acuerdo establecen los cónyuges para vivir en común**, formando un núcleo familiar independiente, en el que ambos gocen de la misma autoridad e iguales consideraciones para organizar su vida matrimonial en la forma que estimen más adecuada para cumplir con los fines del matrimonio, tal y como lo establece la siguiente Tesis:

Registro digital: 245728
Instancia: Sala Auxiliar
Séptima Época
Materias(s): Civil
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 115-120, Séptima Parte, página 54
Tipo: Aislada

“DOMICILIO CONYUGAL, CONCEPTO DE.”

Luego entonces, si se define al hogar conyugal como el lugar en donde los consortes deciden vivir en unión, ya que es uno de los

derechos-deberes de los cónyuges, a efecto de cumplir con los fines del matrimonio, tal y como lo establece el precepto **160** del Código Civil, y que en el presente asunto lo fue el ubicado en [REDACTED], de ahí que sin lugar a dudas, a fin de que subsista la obligación de los cónyuges de contribuir a la satisfacción de los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar, debe entenderse que las reglas que el precepto contiene se aplican únicamente al caso en que el hogar existe, esto es, cuando los cónyuges viven juntos, tal y como se asienta en la siguiente Tesis aplicable al efecto:

Registro digital: 269567
Instancia: Tercera Sala
Sexta Época
Materia(s): Civil
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Volumen CXXI, Cuarta Parte, página 14
Tipo: Aislada

“ALIMENTOS. OBLIGACION DE PROPORCIONARLOS.”

Por consiguiente, de autos se advierte que **el hogar conyugal dejó de existir**, incluso, **desde el año dos mil catorce**, tal y como lo señaló la propia accionante, señora [REDACTED] en el hecho tercero de su demanda, en el que indicó que el demandado dejó el hogar en dicha anualidad, hecho que fue corroborado por el señor [REDACTED] al producir su contestación, de manera que al ya haber desaparecido el domicilio conyugal, **pues las partes no cohabitan actualmente juntos**, más aún que tal y como quedó demostrado con la documental pública exhibida por el demandado, a través la escritura [REDACTED], del Volumen [REDACTED], pasado ante la Fe del Notario Público [REDACTED], en fecha [REDACTED], la cual obra visible a fojas de la 88 a la 92, dentro del expediente

número **288/2016**, juicio conexo al presente, en el que dicho Fedatario hizo constar que se constituyó en la fecha indicada en el domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED], lugar en donde fue recibido por el señor de nombre [REDACTED], quien le manifestó que rentaba ese lugar, por un monto de **dos mil dólares moneda americana**, dejando a salvo igual el derecho de [REDACTED] de solicitar la rendición de cuentas que pudiera corresponder, luego entonces, ante tales circunstancias quedó fehacientemente acreditado que el hogar conyugal ya no subsiste, por ende, ya no hay obligación del señor [REDACTED] [REDACTED] de seguir contribuyendo al mismo, y toda vez que la medida establecida por tal concepto es una prestación accesoria al matrimonio, el cual también quedó disuelto a través del proveído de fecha treinta de mayo del año dos mil veintidós, visible a fojas de la 1173 a la 1177, y que si bien es cierto el monto establecido fue como un derecho-deber y ayuda mutua, el cual se basa en la solidaridad de los cónyuges, también lo es que como ya previamente se adelantó, ese vínculo desapareció, lo cual hace innecesario que el demandado deba aportar al mismo, pues como se ha venido mencionando, el fin para el que fue fijado ya cumplió su cometido, porcentaje de dinero que se dejó sin efecto por auto de fecha **treinta de agosto del año dos mil veintitrés**, sirviendo de apoyo al caso concreto la siguiente tesis bajo el rubro:

Registro digital: 170263
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materia(s): Civil
Tesis: XI.3o.31 C
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXVII, Febrero de 2008, página 2349
Tipo: Aislada

“MEDIDAS PROVISIONALES. LAS QUE SE DECRETAN EN EL JUICIO DE DIVORCIO, PARTICIPAN DE LA MISMA NATURALEZA DE LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).”

En consecuencia, se declara procedente la acción intentada por el señor [REDACTED] y se aprueba el inventario por el realizado, por lo que deberá adjudicarse en favor de cada uno de ellos el **cincuenta por ciento pro-indiviso** respecto de los derechos de propiedad que detentan sobre los bienes inmuebles identificados como:

a) Lote [REDACTED], inmueble que se encuentra construido con casa habitación ubicada en [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] Clave Catastral [REDACTED] y superficie de [REDACTED] metros cuadrados.

b) Lote [REDACTED], predio que actualmente se encuentra baldío ubicado en [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] clave catastral [REDACTED] y superficie de [REDACTED] metros cuadrados.

c) La casa habitación marcada con el [REDACTED], construido sobre los lotes de terreno [REDACTED] que constituyen la Manzana [REDACTED], contando con la clave catastral [REDACTED].

Además, se aprueba el inventario realizado por la reo incidental [REDACTED] únicamente por lo que respecta

a:

1) Los **pasivos** respecto a las **cuotas de mantenimiento** de los bienes ubicados en el [REDACTED] adquiridos

dentro de la sociedad conyugal, formada con motivo del matrimonio celebrado entre los señores [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED].

2) Pasivo respecto al **pago del impuesto predial** de los tres bienes inmuebles pertenecientes a la sociedad conyugal.

Pasivos que deberán de solventar ambas partes en partes iguales, es decir el señor [REDACTED] cubrirá el 50% (cincuenta por ciento) de dichas deudas y las señora [REDACTED] [REDACTED] cubrirá el resto, es decir, el otro 50% (cincuenta por ciento).

Dejando a salvo el derecho de ambas partes de solicitar rendición de cuentas respecto de los bienes inmuebles que dicen fueron arrendados a diversas personas, siendo los ubicados en **Lote** [REDACTED], *inmueble que se encuentra construido con casa habitación ubicada en* [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] **Clave Catastral** [REDACTED] *y superficie de* [REDACTED] **metros cuadrados y casa habitación marcada con el** [REDACTED], [REDACTED], *construido sobre los lotes de terreno* [REDACTED] *que constituyen la Manzana* [REDACTED], [REDACTED], *contando con la clave catastral* [REDACTED].

Teniendo aplicación al efecto los criterios vertidos en la Jurisprudencia bajo el rubro: **“SOCIEDAD CONYUGAL.**

CONSECUENCIAS DE LA OMISIÓN DE FORMULAR CAPITULACIONES MATRIMONIALES EN ESE RÉGIMEN PATRIMONIAL (CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL HASTA EL 31 DE MAYO DE 2000)”, con Registro digital número: **188733**, así como en la Tesis Aislada: **“SOCIEDAD CONYUGAL. BIENES QUE PERTENECEN AL FONDO COMÚN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA)”**, con Registro digital: **190253**.

Quedando a salvo el derechos de las partes para promover la división de los bienes comunes en el juicio correspondiente o cualquier cuestión inherente a los demás derechos reales sobre el inmueble de referencia y ante la vía correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **926, 927, 930, 938 y 963** del Código Civil, en consecuencia, no se realizará pronunciamiento alguno respecto a las prestaciones solicitadas por el actor incidentista e identificadas con los números **2, 3 y 4**.

En mérito de lo expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos **180, 181, 200, 2561, 2562**, del Código Civil, en relación con los arábigos **2, 44, 79, 80, 81, 86, 96, 152, 154, 487, 274, 292, 310, 402, 414**, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba el inventario realizado por el señor ■

██████████.

SEGUNDO.- Se aprueba parcialmente el inventario de pasivos de la sociedad conyugal formulado por la señora ██████████
██████████ únicamente, respecto a los siguientes adeudos:

1) Pasivo respecto a las **cuotas de mantenimiento** de los bienes ubicados en el ██████████ adquiridos dentro de la sociedad conyugal.

2) Pasivo por pago del impuesto predial de los tres bienes inmuebles pertenecientes a la sociedad conyugal y descritos en el cuerpo de ésta resolución.

Pasivos que deberán de solventar ambas partes en partes iguales, es decir el señor ██████████ cubrirá el 50% (cincuenta por ciento) de dichas deudas y las señora ██████████
██████████ cubrirá el resto, es decir, el otro 50% (cincuenta por ciento).

TERCERO.- Por los motivos expuestos en el inciso considerando **VI** de esta pieza resolutoria, de declara que el bien inmueble identificado como Unidad ████████, Condominio ████████ construido sobre el Lote ████████ de la Manzana ██████████
██████████, si formó parte de la sociedad conyugal, sin embargo el mismo no es susceptible de liquidación, por los razonamientos vertidos en el considerando **VI** de esta pieza resolutoria.

CUARTO.- En relación a la rendición de cuentas solicitada por la señora ██████████ respecto al arrendamiento del bien

inmueble identificado como casa habitación [REDACTED], construido sobre los lotes de terreno número del [REDACTED] de la manzana [REDACTED], con clave catastral [REDACTED], se deja a salvo el derecho de la antes mencionada para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, al igual que el inmueble ubicado en [REDACTED], debido a la fe de hechos que obra glosada de la foja 88 a la 92, dentro del expediente número **288/2016**, juicio conexo al presente, relativa a la documental pública exhibida por [REDACTED], a través la escritura [REDACTED], del Volumen [REDACTED], pasado ante la Fe del Notario Público [REDACTED], en fecha [REDACTED], en el que dicho Fedatario hizo constar que se constituyó en la fecha indicada en el domicilio ubicado en [REDACTED], lugar en donde fue recibido por el señor de nombre [REDACTED], quien le manifestó que rentaba ese lugar, por un monto de **dos mil dólares moneda americana**.

QUINTO.- La solicitud de la señora [REDACTED] respecto a que se incluya a la sociedad conyugal los gastos erogados en favor de la carrera universitaria de su hijo [REDACTED] resulta **improcedente**, en virtud del razonamiento vertido en el inciso **e)** de esta resolución, dejándole a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía y forma correspondiente.

SEXTO.- En atención, a la solicitud de integrar como pasivo de

la sociedad conyugal los gastos erogados por la reo incidental respecto del hogar conyugal ubicado en [REDACTED], es improcedente por el razonamiento vertido en el inciso f) de este fallo definitivo.

SÉPTIMO.- Por los motivos expuestos en el considerando VI de la presente resolución, se adjudica en favor de los señores [REDACTED] y [REDACTED] el **cincuenta por ciento pro-indiviso**, respecto de los derechos de propiedad que detentan sobre los bienes inmuebles identificados como:

a) Lote [REDACTED], inmueble que se encuentra construido con casa habitación ubicada en [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] Clave Catastral [REDACTED] y superficie de [REDACTED] metros cuadrados.

b) Lote [REDACTED], predio que actualmente se encuentra baldío ubicado en [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] clave catastral [REDACTED] y superficie de [REDACTED] metros cuadrados.

c) La casa habitación marcada con el [REDACTED], construido sobre los lotes de terreno [REDACTED] que constituyen la Manzana [REDACTED], contando con la clave catastral [REDACTED].

Además se consideran **pasivos** de la **sociedad conyugal** los siguientes:

1) Pasivo respecto a las **cuotas de mantenimiento** de los bienes ubicados en el [REDACTED] adquiridos dentro de la sociedad conyugal.

2) Pasivo por la deuda de pago del **impuesto predial** de los tres bienes inmuebles pertenecientes a la sociedad conyugal.

Pasivos que deberán de solventar ambas partes en partes iguales, es decir el señor [REDACTED] cubrirá el 50% (cincuenta por ciento) de dichas deudas y las señora [REDACTED] [REDACTED] cubrirá el resto, es decir, el otro 50% (cincuenta por ciento).

OCTAVO.- Se declara **liquidada la sociedad conyugal** que unía a los señores [REDACTED] y [REDACTED], quedando a salvo su derecho para promover la división de los bienes comunes en el juicio correspondiente, ante Juez competente, por los motivos expuestos en el considerando **VI** de ésta sentencia, en consecuencia, no se realizará pronunciamiento alguno respecto a las prestaciones solicitadas por el actor incidentista e identificadas con los incisos **2, 3 y 4**, en virtud de la falta de consentimiento por parte de la pasiva procesal, lo que constituye un elemento esencial de todo acto jurídico sin el cual resulta inexistente el mismo, de conformidad con lo establecido por los artículos **1679, 1680 y 1681** fracción I del Código Civil, que establecen:

Artículo 1679.- Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

Artículo 1680.- Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.

Artículo 1681.- Para la existencia del contrato se requiere:

I.- Consentimiento;

NOVENO.- NOTIFÍQUESE.

Así, interlocutoriamente juzgando lo resolvió y firmó

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigesimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

electrónicamente **EL C. JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DIEGO BARUCH CORTÉS BECERRA**, ante su Secretaria de Acuerdos **MARA ALEJANDRA ESCALANTE CABAÑAS** que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Con el número _____ de fecha _____ del Boletín Judicial del Estado, se hizo la publicación de Ley de la Sentencia Interlocutoria que antecede. Conste. El día _____ a las doce horas surtió efectos la notificación a que se refiere la razón anterior. Conste.